

TRASFONDO SOCIAL DE LAS CONCESIONES DE TAXI



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¿QUÉ SON LAS CONCESIONES DE TAXI?

La concesión de taxi es el título jurídico mediante el cual el Estado autoriza a un particular, por un plazo determinado y bajo ciertas condiciones establecidas por la ley, para explotar el servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi.

Lo anterior no significa que el Estado le entregue al particular la propiedad del servicio. El servicio sigue siendo público y su titularidad corresponde al Estado; el efecto de la concesión es habilitar a un particular para que lo explote, bajo regulación, fiscalización y condiciones establecidas por la Administración.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¿POR QUÉ EXISTEN LAS CONCESIONES DE TAXI?

Existen porque el transporte remunerado de personas constituye una actividad que trasciende el interés particular del transportista y tiene una dimensión de interés público.

Las personas necesitan movilizarse diariamente y por tal razón el Estado tiene interés en que este servicio se preste de manera ordenada, segura , continua y bajo determinadas condiciones de calidad.

La concesión surge como un instrumento mediante el cual el Estado regula y organiza la prestación del servicio, permitiendo que particulares participen en su explotación, pero sometido a reglas y condiciones previamente establecidas.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¿POR QUÉ EXISTEN LAS CONCESIONES DE TAXI?

- En síntesis, las concesiones de taxi existen porque la movilidad de las personas constituye una necesidad social que requiere regulación y tutela del Estado. Artículo 2 de la Ley No. 7969
- Lo anterior se consolida a partir de las siguientes razones:
- 1) Interés público: El transporte remunerado de personas no puede quedar sujeto exclusivamente a las reglas del mercado, porque involucra derechos y necesidades de los usuarios.
- 2) Regulación Estatal: El Estado necesita establecer quien puede prestar el servicio, bajo qué condiciones y con qué obligaciones.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¿POR QUÉ EXISTEN LAS CONCESIONES DE TAXI?

3) Protección del usuario: La regulación busca que quien utiliza el servicio encuentre condiciones mínimas de seguridad, continuidad, accesibilidad y calidad.

Es decir, la concesión no nace para beneficiar al concesionario; nace para satisfacer una necesidad colectiva; sin embargo no se debe perder de vista la importancia del concesionario, porque en primera instancia, el ejercicio de su derecho de concesión, representa el medio de subsistencia para él y su núcleo familiar, pero además y paralelo a ello, presta un servicio público de transporte en nombre del Estado, orientado a satisfacer la necesidad del usuario.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política

- Fundamenta la potestad del Estado para regular los servicios públicos y proteger el interés general. Lo regula en su artículo 50, párrafo primero y ello se vincula con el artículo 140, 3; 121, 1; 140, 19.

2. **Ley No. 7969, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”**, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 20 del 28 de enero de 2000.

- Puntualmente lo que se regula en el Artículo 2 de dicho cuerpo normativo.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

MARCO JURÍDICO

3. **Reglamento a la Ley No. 7969, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”,** Decreto Ejecutivo No. 45284, Publicado por el Diario Oficial La Gaceta no. 234, alcance no. 160, viernes 12 de diciembre de 2025.
4. **Ley No. 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”** publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 05 de setiembre de 1996.
5. Normativa y reglamentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo de Transporte Público mediante la cual se ejercen funciones de regulación, vigilancia y control del servicio de taxi.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

NORMATIVA RELEVANTE

ARTÍCULO 50, párrafo primero de la Constitución Política

“Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

(...)”

Artículo 2, Ley No. 7969

“Artículo 2.- Naturaleza de la prestación del servicio

“Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento, o del permiso en el caso de servicios especiales estables de taxi, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 7 de esta ley.”



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

NORMATIVA RELEVANTE

Artículo 4 de la Ley No. 7969

“Artículo 4.- Principios generales de operación

La organización y el funcionamiento del sistema de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, la Administración Pública en general, el Consejo, en particular, y los concesionarios se regirán por los principios generales del servicio público, así como por los siguientes:

- a) Principio de uniformidad: Establecer y mantener un sistema uniforme, diseñado por bases de operación que se crearán de acuerdo con los estudios de oferta y demanda.*
- b) Principio de satisfacción: Satisfacer, con eficiencia, seguridad y comodidad, las necesidades de transporte de los usuarios del servicio de taxi.*
- c) Principio democratizador: Promover la democratización del servicio de taxi, con la adjudicación de una sola concesión por particular.”*



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL DOTAR DE CARÁCTER SOCIAL LAS CONCESIONES DE TAXI

El legislador no concibió la concesión de taxi simplemente como una autorización para que un particular realizara una actividad económica. La concibió como el mecanismo mediante el cual el Estado permite a particulares, prestar un servicio público destinado a satisfacer una necesidad colectiva; ello se refleja en el artículo 4 de la Ley No. 7969, que establece tres principios:

- a) **Uniformidad:** Organizar el servicio según bases de operación y estudios de oferta y demanda.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL DOTAR DE CARÁCTER SOCIAL LAS CONCESIONES DE TAXI

b- Satisfacción: Atender las necesidades de transporte de los usuarios con eficiencia, seguridad y comodidad.

c- Democratización: procurar que el servicio no se concentre en pocas personas, estableciendo como regla la adjudicación de una sola concesión por particular.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL DOTAR DE CARÁCTER SOCIAL LAS CONCESIONES DE TAXI

A partir de lo anterior, es posible entender el carácter social, a partir de dos aristas:

1.Desde el punto de vista del usuario: El taxi existe para satisfacer una necesidad colectiva de movilidad. No es un servicio creado exclusivamente para generar una rentabilidad privada; su prestación debe responder al interés general, con continuidad, eficiencia, seguridad, igualdad y adaptación a las necesidades sociales

2. Desde el punto de vista del concesionario: Brindar a los concesionarios una fuente lícita de trabajo y sustento para ellos y sus familias, sin que ello signifique que ejercen un derecho de propiedad sobre el servicio público, sino una autorización administrativa condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL DOTAR DE CARÁCTER SOCIAL LAS CONCESIONES DE TAXI

En síntesis, el espíritu social de las concesiones de taxi responde a un equilibrio entre el interés de la colectividad de contar con un servicio público adecuado y el interés social del concesionario en desarrollar una actividad económica que constituye su medio de vida.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL DOTAR DE CARÁCTER SOCIAL LAS CONCESIONES DE TAXI

En el **Dictamen número PGR-C-056-2026 del 23 de marzo de 2026**, la Procuraduría General de la República ante la consulta realizada por el Consejo de Transporte Público, respecto de *“si legamente es posible que las concesiones de taxi sean cedidas a MUJERES JEFAS DE HOGAR, sin que ellas tengan licencia de conductor de transporte público, por la excepción dispuesta en el artículo 49 de la Ley No. 7969”*, inicia su análisis, abordando aspectos vinculados con el carácter social de las concesiones de taxi, y sobre el particular señala:



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL DOTAR DE CARÁCTER SOCIAL LAS CONCESIONES DE TAXI

“RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DE TAXI Y EXIGENCIA DE LA LICENCIA C-1 COMO REQUISITO DE IDONEIDAD DEL CONCESIONARIO

El artículo 2 de la Ley No. 7969 de la Ley No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, dispone que el transporte remunerado de personas en modalidad taxi constituye un servicio público cuya titularidad corresponde al Estado y cuya explotación se realiza mediante concesión administrativa.

Esta calificación determina que la actividad se encuentre sujeta a los principios propios del derecho administrativo y al régimen de supremacía del interés público, lo que implica que las condiciones para su ejercicio, no responden a una lógica puramente patrimonial, sino a la necesidad de garantizar una prestación eficiente, segura y continua.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL DOTAR DE CARÁCTER SOCIAL LAS CONCESIONES DE TAXI

El artículo 4 de la misma ley establece que la organización y funcionamiento del sistema se regirá por los principios generales del servicio público, incluyendo expresamente los principios de uniformidad, satisfacción y democratización.

El principio democratizador se concreta en la adjudicación de una sola concesión en particular, lo que revela que el legislador diseñó el sistema bajo la lógica de una explotación personal del servicio y no como un mecanismo de intermediación económica, desvinculado de la prestación directa (artículo 4 inciso c y 29 inciso 1.c de la ley)

(...)”



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¿PRESENTA FALENCIAS EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS CONCESIONES DE TAXI?

En las últimas décadas la prestación del servicio de público de transporte en la modalidad de taxi, ha sufrido un deterioro que definitivamente ha incidido de manera directa sobre el otorgamiento de concesiones por parte del Estado, tornándolas poco atractivas para que el particular asuma dicho servicio, como un medio de subsistencia, para él y su núcleo familiar.

De la investigación realizada fue posible detectar que en la regulación del traspaso de concesión bajo la figura «mortis causa» contenida en el ordinal 42 bis de la Ley No. 7969, se presentan vacíos e inconsistencias importantes, que podrían eventualmente generar roces con el trasfondo social de las concesiones; a texto expreso dicho artículo dispone:



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¿PRESENTA FALENCIAS EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS CONCESIONES DE TAXI?

- **“Artículo 42 bis.-** *Traspaso de beneficio de la concesión en el servicio público de taxi por muerte de la persona concesionaria.*
- *Todo concesionario o concesionaria del servicio público del transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi podrá designar libremente e incluirse en el Registro de Concesiones del Consejo una persona beneficiaria titular y una suplente, para el caso de muerte. La persona suplente entrará como beneficiaria directa si fallece la persona titular, siempre que el concesionario o la concesionaria lo seleccione entre los siguientes parientes, a saber: abuelos o abuelas, padre o madre, hijos o hijas, hermanos o hermanas, sobrinos o sobrinas, el consorte o la consorte, o el conviviente o la conviviente en unión de hecho, para que asuma de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales la concesión administrativa otorgada al concesionario o concesionaria fallecido. Cuando ello ocurra, el beneficiario o la beneficiaria deberá aportar la certificación de defunción expedida por el Registro Civil, a efecto de que la administración concedente compruebe tal hecho.*
- *La persona concesionaria puede revocar y sustituir al beneficiario o beneficiaria siempre dentro del grado de parentesco establecido en el párrafo anterior. Todo cambio deberá ser comunicado a la administración concedente para que así sea registrado.*
- *El familiar beneficiario no está exento de cumplir todas las disposiciones, obligaciones y prohibiciones fijadas en este cuerpo normativo y deberá demostrar que reúne los requerimientos que demandará su nueva condición de concesionario hasta por el plazo que reste de la concesión, pudiéndose prorrogar conforme al inciso 1 b del artículo 29 de la presente ley. No obstante, en caso de que la nueva persona concesionaria por traspaso de beneficio se encuentre en cualquiera de los supuestos a que alude el artículo 49 de esta ley, quedará eximida de la obligatoriedad de presentar código y licencia C-1 y conducir el taxi un mínimo de ocho horas diarias, pero en todo caso deberá mantener el control y la vigilancia adecuados sobre la calidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de su constitución en concesionario o concesionaria.*
- *Los concesionarios pueden acreditar, en cualquier momento, a los beneficiarios designados ante la administración concedente. Cada vez que se otorgue una nueva concesión, dentro del expediente administrativo deberá constar la autorización a las personas beneficiarias. En caso de fallecimiento sin haberse registrado la persona beneficiaria, titular y suplente, se cancelará automáticamente la concesión otorgada.*
- *(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9027 del 6 de febrero del 2012)”*



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¿PRESENTA FALENCIAS EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS CONCESIONES DE TAXI?

Lo anterior nos obliga a retomar los alcances del artículo 49 de la Ley No. 7969, mismo que de manera literal, dispone:

“Artículo 49.- Excepciones a requisitos subjetivos

Por medio de acto administrativo motivado, el Consejo podrá exonerar a los concesionarios del cumplimiento de las condiciones referidas en el inciso e) del artículo anterior o de algunos de los requisitos mencionados en ese artículo, a las personas enumeradas a continuación:

- a) Quienes presenten alguna discapacidad que les impida prestar directamente el servicio de taxi.*
- b) Las mujeres jefas de hogar.*
- c) Las personas mayores de sesenta años.*
- d) Quienes, por enfermedad sobreviniente, no puedan cumplir la obligación de conducir personalmente el vehículo”.*



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

HALLAZGOS

De la normativa antes transcrita fue posible detectar los siguientes vacíos e inconsistencias, las cuales pareciera, no resultan consecuentes con la connotación social que el legislador pretendió impregnar a las concesiones de taxi:

- El artículo 42 bis dispone de manera contundente que el beneficiario suplente será considerado beneficiario directo, únicamente si se presenta el fallecimiento del titular; tal disposición diluye la connotación social que se le quiso dar a las concesiones, pues pueden sobrevenir situaciones que no necesariamente impliquen el fallecimiento del titular, pero que imposibilite el ejercicio del derecho de concesión que le fue conferido.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

HALLAZGOS

El artículo 49 de la Ley No. 7969, excluye a las personas beneficiarias menores de edad, de la exoneración del cumplimiento de la licencia tipo C-1, establecido en el inciso e) del artículo 48 del mismo cuerpo normativo, diluyéndose también en este caso, el la connotación social de la concesión de taxi.

La Resolución No. TAT-4125-2023 de las 7:40 horas del 07 de noviembre de 2023 del Tribunal Administrativo de Transporte, refleja lo dicho anteriormente, pues mediante dicho acto administrativo, el Tribunal declara sin lugar, por falta de legitimación, el Recurso de Apelación interpuesto por la madre de una menor de edad, nombrada como beneficiaria titular por su padre, pero que, al fallecer no pudo ejercer el derecho transmitido, pues precisamente por ser menor de edad, le era imposible obtener la licencia de conducir, de cualquier naturaleza. Es claro el menoscabo al trasfondo social que debe tener la concesión de taxi.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

POSIBLES SOLUCIONES PARA FORTALECER EL FIN SOCIAL DE LAS CONCESIONES DE TAXI.

Implementar reformas puntualmente a las disposiciones contenidas en los numerales **42 bis y 49 de la Ley No. 7969**, de manera que, en la primera norma se amplíen los escenarios en los cuales el beneficiario suplente pueda ser considerado como beneficiario directo y, en lo atinente al artículo 49, se incluyan dentro de las personas a las cuales se les exime del requisito de la Licencia C-1, y de la conducción del taxi en un mínimo de ocho horas diarias a los menores de edad.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE

¡ Muchas gracias !



<https://tat.mopt.go.cr>



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE COSTA RICA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
TRANSPORTE